

**RESOLUCIÓN EXENTA                    N°0058**  
**RANCAGUA - 21/01/2021**



**Chile**  
en marcha

**MATERIA:** DETERMINA EL MONTO DE COBRO MENSUAL MÁXIMO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PERMANEZCAN ADSCRITOS AL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

**TIPO DE DOCUMENTO:** RESOLUCIÓN EXENTA

**SOLICITUD NÚMERO:** 61

**LUGAR Y FECHA SOLICITUD:** RANCAGUA, 19 DE ENERO DE 2021

**PROCEDENCIA:** SECRETARIA MINISTERIAL EDUCACIÓN REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

**EMISOR:** UNIDAD JURÍDICA



**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1º, inciso 4º, y 19, N.º 10 y 11, del Decreto N.º 100, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; Decreto con Fuerza de Ley N.º 2 del Ministerio de Educación, del año 1998, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N.º 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; la Ley N.º 20.845, de Inclusión Escolar, que regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que reciben aportes del Estado; Ley N.º 18.956 de 1990, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; Ley N.º 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Ley N.º 786 de 1974, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto N.º 478, de 2016, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento que establece los Procedimientos para poner Término al Financiamiento Compartido, de conformidad a los artículos Vigésimo Primero Transitorios y siguientes de la Ley N.º 20.845; Decreto Supremo N.º 24, de 2020 del Ministerio de Educación, y Resolución N.º 7 de 2019, de Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos vigésimo segundo transitorio de la Ley N.º 20.845 y, 8º del Decreto N.º 478, de 2016, del Ministerio de Educación, establecen que, a partir del año escolar 2017, los establecimientos educacionales de financiamiento compartido que sigan adscritos a dicho régimen disminuirán los límites máximos de cobro mensual por alumno en el mismo monto en que hayan aumentado por cada establecimiento el ingreso por subvenciones e incrementos.

Que, de conformidad a las normas citadas, se entenderá por ingreso por subvenciones e incrementos, calculado en promedio mensual por alumno, aquel que resulte de dividir el monto total anual de las subvenciones e incrementos por el número de meses en que haya impetrado la



subvención, y por la asistencia promedio anual en cada establecimiento; monto que será expresado en unidades de fomento, considerando el valor de la misma al 31 de agosto de cada año calendario en el que fueron pagadas las subvenciones e incrementos.

Que, el cálculo de las subvenciones e incrementos de cada año calendario, se determinará considerando el monto total anual de los ingresos pagados por conceptos de subvención de escolaridad, incremento de zona de la subvención de escolaridad, incremento de ruralidad de la subvención de escolaridad y la subvención anual de apoyo al mantenimiento.

Que, durante el mes de enero de cada año, y a objeto de determinar el aumento del ingreso por subvenciones e incremento para el año escolar siguiente, se restará el monto por subvenciones e incrementos calculados para el año calendario precedente al anterior.

Que, en caso de aplicar el cálculo anterior, el valor obtenido sea negativo, no habrá modificación del cobro mensual máximo por alumno.

Que, mediante resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, se dará cuenta a los sostenedores de la conversión a unidad de fomento de los valores del límite máximo de cobro mensual por alumno, por concepto de financiamiento compartido de cada Establecimiento Educacional que permanezca en el sistema.

Que, en cumplimiento de lo señalado, precedentemente esta Secretaría Regional Ministerial de Educación debe dictar la resolución que determinará los montos máximos mensuales adscritos al régimen de financiamiento compartido.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establécese que el cobro mensual máximo por alumno para el año escolar 2021, respecto de los siguientes establecimientos educacionales será:





**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución Exenta a los sostenedores de los establecimientos educacionales señalados en el artículo primero de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establécese que el cobro mensual máximo por alumno en pesos establecido para cada año escolar se aplicará considerando el valor de la unidad de fomento al primer día hábil del año escolar 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Establécese que la presente Resolución Exenta deja sin efecto cualquier otra comunicación que hubiese efectuado el sostenedor con anterioridad, a los padres, madres y apoderados en caso de exceder del cobro mensual máximo aquí fijado.

**“ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio web [www.comunidadescolar.cl](http://www.comunidadescolar.cl), del Ministerio de Educación”**



**FELIPE MUÑOZ YÁÑEZ**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



**PMY/HP/AVR/JTD/itd**  
**Distribución:**

- Destinatarios
- Gabinete Secreduc. O'Higgins
- Departamentos Provinciales de Educación de Cachapoal, Colchagua y Cardenal Caro
- Coordinación Nacional de Subvenciones
- Unidad Regional de Subvenciones
- Asesoría jurídica
- Oficina de Archivo y Partes Secreduc. O'Higgins.